



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVII

MIÉRCOLES, 13 DE ENERO DE 2021

NÚMERO 7

SUMARIO

III. — PERSONAL

	<u>Página</u>
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE TROPA	
Tiempo de servicio	742
Ceses	743
Destinos	749
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	750
• ESCALA TÉCNICA	
Destinos	751

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES
 - Bajas 752
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Reserva 753
 - Ceses 755
 - Distintivos 757
- ESCALA DE MARINERÍA
 - Compromisos 758
 - Licencia por asuntos propios 759

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Bajas 760
- ESCALA DE TROPA
 - Destinos 761

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
 - Ascensos honoríficos 762

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

- SECCIÓN DE VIGILANCIA DE COSTAS Y PUERTOS
 - Ascensos honoríficos 763

VARIOS CUERPOS

- Vacantes 764
- Nombramientos 766

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
 - Servicio activo 767
 - Retiros 768

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

- Bajas 769

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

- Nombramiento de alumnos 770
- Cursos 772
- Aplazamientos, renunciaciones y bajas 783
- Homologaciones 788

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

- Profesorado 790

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS	792
--------------	-----

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Trienios	798
----------------	-----

CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR

- GUARDIA REAL

Trienios	824
----------------	-----

VARIOS CUERPOS

Trienios	825
----------------	-----

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:**Diseño y Maquetación:**

Imprenta del Ministerio de Defensa

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2021000706.

Orden Ministerial 71/2020, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las normas para el reconocimiento, clasificación y posterior destino final del material inútil o no apto para el servicio en el Ministerio de Defensa.

El Real Decreto 2277/1978, de 25 de agosto, por el que se crea en el Ministerio de Defensa la Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material, fue objeto de desarrollo por la Orden de 30 de septiembre de 1978, en cuyo punto 3 se establecía que el reconocimiento, clasificación y propuesta para la enajenación del material inútil o no apto para el servicio, estarían regulados por unas normas que siendo comunes a los Ejércitos y la Armada, permitieran contemplar el desarrollo del reconocimiento, clasificación, propuesta y acuerdo de enajenación del material en el ámbito de cada Ejército, la Armada y los órganos de este Ministerio.

La Orden 56/1982, de 18 de marzo, sobre aprobación de normas para el reconocimiento, clasificación y posterior destino del material inútil o no apto para el servicio en el Ministerio de Defensa, estableció dichas normas y procedimientos para el reconocimiento, clasificación y destino final del material inútil o no apto para el servicio.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta última norma y las sucesivas reestructuraciones de este Departamento, hacen necesaria la actualización de la normativa que rige la enajenación de estos materiales, todo ello al efecto de facilitar su gestión, agilizando trámites burocráticos, estableciendo un control de eficacia, y evitando así la acumulación de material no utilizado. Para ello debe reducirse al mínimo posible el tiempo que transcurra desde que el material es clasificado por los ejércitos respectivos hasta su propuesta de destino final.

Asimismo, esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución en las materias responsabilidad del Ministerio. También se alinea con el principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma se adapta a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y del mismo no derivan nuevas cargas administrativas.

Por todo ello, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 61.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con la disposición adicional séptima del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene como objeto aprobar las normas para el reconocimiento, clasificación y destino final del material inútil y del material no apto para el servicio en el Ministerio de Defensa.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden ministerial será de aplicación al material que deba ser objeto de reconocimiento para ser clasificado como inútil o no apto para el servicio en el Ministerio de Defensa, como se definen en el artículo siguiente.

Artículo 3. *Material inútil y material no apto para el servicio en el Ministerio de Defensa.*

1. Se entenderá por material inútil, el que en su integridad o parcialmente, no mantiene sus capacidades funcionales. Este material no puede ser empleado para su finalidad propia.



2. Se entenderá por material no apto para el servicio, los bienes muebles y ganado, que así hayan sido clasificados según uno de los tipos siguientes:

- a) Material no apto para el servicio, clasificado como útil obsoleto, el que mantiene sus capacidades funcionales, considerado obsoleto desde el punto de vista operativo.
- b) Material no apto para el servicio, clasificado como útil excedente, el que mantiene sus capacidades funcionales, considerado excedente desde el punto de vista operativo.

Artículo 4. *Exclusión.*

1. Se excluye del ámbito de aplicación de esta orden ministerial el material útil que se pretenda enajenar a otras administraciones públicas o entidades de derecho público, gobiernos extranjeros, entidades de carácter asistencial sin ánimo de lucro u organizaciones internacionales de las que sea miembro el Estado Español, que será enajenado por la Junta de Enajenaciones de Bienes Muebles y Productos de Defensa, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1638/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la enajenación de bienes muebles y productos de defensa en el Ministerio de Defensa.

2. Asimismo, queda excluido el ganado que se considere como deshecho urgente, regulado por su normativa específica.

Artículo 5. *Tramitación de los expedientes para proceder al reconocimiento y clasificación del material.*

1. El inicio del expediente para la determinación de la necesidad de que se proceda al reconocimiento y clasificación de un determinado material, en relación con su posible declaración de inútil o no apto para el servicio, corresponderá a la unidad, centro u organismo que tenga el bien en su inventario, que se constituirá en la unidad tramitadora del expediente.

2. En cualquier caso, y en las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior, el expediente podrá ser iniciado por orden de alguna de las autoridades señaladas en el artículo 7, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6. *Motivación.*

En la propuesta de reconocimiento, la unidad tramitadora del expediente deberá incluir las causas razonadas, incluidas las técnicas, que han aconsejado dicha propuesta, así como los datos de la estimación aproximada del valor actual del material de que se trate, que servirá para determinar la cuantía del expediente.

Artículo 7. *Autoridades competentes para autorizar el reconocimiento del material.*

Las autoridades competentes para autorizar el reconocimiento del material, en sus respectivos ámbitos, son las siguientes:

- a) En la Secretaría de Estado de Defensa:
 - 1.º La persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos.
 - 2.º La persona titular de la Dirección General de Infraestructura.
 - 3.º El Director del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - 4.º La persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.
 - 5.º Las personas titulares de las subdirecciones generales de la Dirección General de Armamento y Material.
 - 6.º Las personas titulares de las área de la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa.
- b) En la Subsecretaría de Defensa:
 - 1.º La persona titular de la Secretaría General Técnica.
 - 2.º Las personas titulares de las direcciones generales dependientes de la Subsecretaría de Defensa.
 - 3.º La persona titular de la Subdirección General de Régimen Interior.



- c) En el Estado Mayor de la Defensa:
- 1.º El Jefe de Estado Mayor Conjunto de la Defensa.
 - 2.º El Comandante del Mando de Operaciones.
 - 3.º El Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.
 - 4.º El Director del Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.
- d) En el Ejército de Tierra:
- 1.º El General Jefe del Mando de Apoyo Logístico, directores y subdirectores.
 - 2.º El General Jefe del Mando de Apoyo a la Maniobra de la Fuerza Terrestre.
 - 3.º El General Jefe de la Brigada Logística.
 - 4.º El General Jefe del Mando de Personal, directores y subinspectores.
 - 5.º El General Jefe de la Inspección General del Ejército de Tierra, directores y subinspectores generales.
 - 6.º El General Jefe de la Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica.
 - 7.º El General Jefe del Instituto de Historia y Cultura Militar.
- e) En la Armada:
- 1.º Los Jefes de los Arsenales.
 - 2.º El Almirante Jefe de Servicios Generales y Asistencia Técnica.
- f) En el Ejército del Aire:
- 1.º El General Jefe del Mando de Personal.
 - 2.º El General Jefe del Mando Aéreo General.
 - 3.º El General Jefe del Mando de Apoyo Logístico.
 - 4.º El General Jefe del Mando Aéreo de Combate.
 - 5.º El General Jefe del Mando Aéreo de Canarias.
 - 6.º El General Jefe de la Jefatura de Servicios Técnicos y Ciberespacio.
 - 7.º El General Director de Asuntos Económicos.
 - 8.º El General Jefe de la Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire.
- g) En la Unidad Militar de Emergencias:
- El General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias.
- h) En el Cuarto Militar de Su Majestad el Rey:
- El Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.

Artículo 8. Informe técnico e informe medioambiental.

1. Una vez autorizado el reconocimiento por una de las autoridades relacionadas en el artículo 7, a través del mando orgánico o funcional correspondiente, por la unidad iniciadora o tramitadora del expediente se emitirá un informe técnico en el que se analizarán los siguientes extremos:

- a) Cantidad de material expresada en unidades representativas.
- b) Tiempo de uso y comparación con el mínimo reglamentario de duración, caso de tenerlo señalado.
- c) Posibilidad de utilización del material, cuyo reconocimiento se ha efectuado, por otras unidades del mismo o diferente Ejército, bien de su integridad o de algunas de sus partes o componentes.

2. Por la unidad responsable de Medio Ambiente que apoye a la unidad tramitadora del expediente, deberá emitirse un informe medioambiental, sobre el grado de contaminación que pueda producir este material y sus residuos, ateniéndose en todo momento a la normativa vigente sobre tratamiento y gestión de materiales y residuos peligrosos, tóxicos o contaminantes, proponiendo medidas a tomar y el coste de las mismas, dando cumplimiento,



tanto a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, como a la Instrucción 56/2011, de 03 agosto, del Secretario de Estado de Defensa, sobre sostenibilidad ambiental en el ámbito del Ministerio de Defensa, donde se recogen los principios y objetivos ambientales, entre los que se encuentra la gestión de residuos.

Artículo 9. Informe económico.

Asimismo, el expediente incluirá un informe económico sobre el valor estimado de venta del material, el cual será razonable, de acuerdo con las condiciones del mercado y en consideración a su estado y posible aprovechamiento. En este informe se deberá poner de manifiesto el beneficio estimado que para el Estado pueda derivarse de la enajenación a que dé lugar. Para establecer el valor razonable del material a enajenar se utilizarán los medios al alcance de la unidad como pueden ser: valor contable o patrimonial del material, valor histórico, prospección de mercado, consultas realizadas a empresas especializadas del sector correspondiente, etc. En caso de proponer la enajenación del material, la unidad tramitadora del expediente elaborará una memoria económica detallada en la que se reflejen los gastos realizados en acciones preparatorias para la enajenación.

Artículo 10. Propuesta de clasificación y destino final

Una vez emitidos los correspondientes informes, la unidad encargada de la tramitación o iniciadora del expediente efectuará una propuesta de clasificación, que se referirá a uno de los tipos definidos en el artículo 3, junto con una propuesta de destino final del material.

Artículo 11. Informe de la Intervención Delegada.

Efectuada la propuesta de clasificación, y antes de someterla a la aprobación de la autoridad competente, deberá unirse al expediente el oportuno informe de la Intervención Delegada que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. Aprobación de la propuesta de clasificación y del destino final del material.

Completado el expediente, se someterá la propuesta de clasificación, junto con la propuesta del destino final del material, a la aprobación de alguna de las autoridades que se citan, según la dependencia orgánica o funcional de la unidad de tramitación y siempre teniendo en cuenta los siguientes límites económicos:

1. En el caso de que el valor estimado de venta del material sea inferior a 35.000 Euros, el expediente será aprobado por la autoridad competente entre las citadas en el artículo 7.

2. En el caso de que el valor estimado de venta del material sea superior al límite indicado en el apartado anterior, se elevará el expediente a las autoridades siguientes:

a) En La Secretaría de Estado de Defensa:

1.º La persona titular de la Dirección General de Armamento y Material.

2.º La persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos.

3.º La persona titular de la Dirección General de Infraestructura.

4.º El Director del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

b) En la Subsecretaría de Defensa:

1.º La persona titular de la Secretaría General Técnica.

2.º La persona titular de la Dirección General Personal.

3.º La persona titular de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

4.º La persona titular de la Subdirección General de Régimen Interior.

c) En el Estado Mayor de la Defensa:

1.º El Jefe de Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

2.º El Comandante del Mando de Operaciones.

d) En el Ejército de Tierra:

- 1.º El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- 2.º El General Jefe del Mando de Apoyo Logístico.

e) En la Armada:

- 1.º El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.
- 2.º El Almirante Jefe de Apoyo Logístico.

f) En el Ejército del Aire:

El General Jefe del Mando de Apoyo Logístico.

g) En la Unidad Militar de Emergencias:

El General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias.

h) En el Cuarto Militar de Su Majestad el Rey:

El Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.

Artículo 13. *Destino final del material.*

Efectuado el reconocimiento, aprobada la clasificación y el destino final que ha de darse al material, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. En el caso de que el destino final del material clasificado como inútil o no apto para el servicio sea la enajenación, la Autoridad que aprueba la clasificación y destino final lo notificará a la unidad de tramitación que efectuó la propuesta de reconocimiento, para que proceda a las oportunas anotaciones en el inventario.

2. Realizadas las anotaciones en el inventario, la autoridad mencionada en el apartado anterior, remitirá el expediente completo a la Junta de Enajenaciones y Liquidadora de Material competente, para que ésta proceda a la enajenación en la forma prevista en la Orden de 14 de abril de 1980, por la que se aprueban las normas de procedimiento de dichas Juntas, de acuerdo con el Real Decreto 2277/1978, de 25 de agosto, por el que se crea en el Ministerio de Defensa la Junta General de Enajenaciones y Liquidadora de Material, y en la Orden de 30 de septiembre de 1978, por la que se desarrolla el citado Real Decreto.

3. En el caso de que por la Autoridad competente que resolvió la clasificación se considere conveniente la enajenación del material a otras Administraciones públicas o entidades de derecho público, gobiernos extranjeros, entidades de carácter asistencial sin ánimo de lucro, organizaciones internacionales de las que sea miembro el Estado Español, o por razón de compromisos derivados de acuerdos internacionales, siguiendo el Real Decreto 1638/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la enajenación de bienes muebles y productos de defensa en el Ministerio de Defensa, se comunicará a la Dirección General de Armamento y Material, el material de que se trate, para ser incorporado al Catálogo de Material Enajenable.

4. Si el destino final fuese otro distinto a la enajenación, como la destrucción del material, cesión, desmilitarización, donación, inutilización para enseñanza, museo u otros similares, el expediente será remitido por la Autoridad competente que resolvió la clasificación a aquellos órganos que deban ejecutar el destino ordenado, acompañando el informe que justifique dicha elección, su desafectación de los bienes y su baja en el inventario.

Artículo 14. *Informe de la Dirección General de Armamento y Material.*

Si la enajenación hubiera de efectuarse en el extranjero, o una vez efectuada en territorio nacional el material debiera ser objeto de exportación, antes de formalizarse la enajenación será preceptivo recabar el oportuno informe favorable de la Dirección General de Armamento y Material.



Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

La aplicación de esta orden ministerial no supondrá incremento de gasto público, atendiéndose con los medios personales y materiales del Departamento.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden 56/1982, de 18 de marzo, sobre aprobación de las normas para el reconocimiento, clasificación y posterior destino del material inútil o no apto para el servicio en el Ministerio de Defensa.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

1. Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, al General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias y al Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey, para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones y resoluciones de desarrollo de esta orden ministerial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la Producción Normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa, una vez aprobadas, las disposiciones y resoluciones indicadas en el apartado anterior, deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa, mediante la remisión de un ejemplar de las mismas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 28 de diciembre de 2020.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ